

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
**ESTADO No.059
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 de noviembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	507049	CONSORCIO VIAL INTERCONEXIÓN HATILLO	3	09/11/2023	PARV No. 292	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507049, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONSORCIO VIAL INTERCONEXION HATILLO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507049 para diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507049, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 196 del 30 de octubre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507049 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT **NO** se encuentra al día.
3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 501991 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 196 del 30 de octubre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	507254	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	3	09/11/2023	PARV No. 293	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507254 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5794 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5794 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 201 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.
3. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507254 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 201 de 01 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 201 de 01 de noviembre de 2023.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	507257	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	4	09/11/2023	PARV No. 294	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507257, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 202 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 202 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 13

de octubre de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 202 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5793 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
- 5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5793 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso

						<p>de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 3. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507257 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 202 de 01 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 202 de 01 de noviembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507264	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	4	09/11/2023	PARV No. 295	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507264 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507257 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507249	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	4	09/11/2023	PARV No. 296	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507249 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 206 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 con los

respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 206 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al **III trimestre del año 2023** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 206 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5823 de fecha 07 de febrero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5823 de fecha 07 de febrero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2 Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.
- 3 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507249 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 206 de 02 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día.
- 4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 206 de 02 de noviembre de 2023.
- 5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	507252	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	4	09/11/2023	PARV No. 297	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507252 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 205 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 205 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 205 de 02 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para

que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5796 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
- 5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5796 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 3 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507252 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 205 de 02 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día. 4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 205 de 02 de noviembre de 2023. 5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507253	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	4	09/11/2023	PARV No. 298	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507253 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 con los respectivos

soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 204 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al **II trimestre del año 2023** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 204 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al **III trimestre del año 2023** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 204 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5795 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

- 5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5795 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2 Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado.
- 3 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507253 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 204 de 01 de noviembre de 2023, se concluye que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día.

						<p>4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 204 de 01 de noviembre de 2023.</p> <p>5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	506447	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S	5	09/11/2023	PARV No. 299	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 506447, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de labores de acuerdo a lo recomendado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 192 de 04 de octubre de 2023 Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 192 de 04 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 506447 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 192 de 04 de octubre de 2023, se concluye que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.

4. Informar que mediante Radicado No. 20231002466982 de 09 de junio de 2023 presentado por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO en calidad de Representante Legal de la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. relacionado con el desistimiento a la Autorización Temporal No. 506447, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual en su momento le será debidamente notificada.

5. Informar que el PAR Valledupar solicitará al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No. 506447 teniendo en cuenta que desde el 10 de noviembre de 2022 (fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N.) no se ha realizado ninguna Visita de Fiscalización Integral que permita establecer y/o verificar a partir de una inspección de campo, si se desarrollaron o no labores de explotación minera para el uso de arenas (de río), gravas (de río), correspondientes y sirva de insumo para la elaboración del acto administrativo motivado que se debe preferir para declarar su terminación en concordancia con la solicitud de la sociedad beneficiaria.

Lo anterior, se fundamenta en el memorando de radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "Con relación a la terminación de las Autorizaciones Temporales se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral".

6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 192 de 04 de octubre de 2023.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	0154-20	ASFALTO VALLE LTDA	DEL	6	09/11/2023	PARV No. 300
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0154-20, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que revisado el expediente, el Sistema de Gestión documental "SGD" y el Sistema de Gestión ANNA Minería, No se evidencia explicación o justificación de las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna en el área del Contrato de concesión No 0154-20, situación que fue requerida bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 131 del 28 de diciembre de 2020. En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 131 del 28 de diciembre de 2020. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 0154-20 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 131 del 28 de diciembre de 2020, con relación a instalar la señalización en el área concesionada, especialmente en las zonas que han sido intervenidas; Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva tanto en las vías de acceso al área concesionada como en las vías internas del proyecto minero; y allegar la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1083 del 30 de noviembre de 2007; persistiendo a la fecha dichos incumplimientos. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 que la visita de fiscalización se realizó el día 06 de septiembre de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado

						<p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 090 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	22601	MATERIALES TRITURADOS NORTE S.A.S	Y DEL 20	09/11/2023	PARV No. 301	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22601, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S. - TRITUNORTE S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las regalías del mineral visualizado en patio al momento de la visita y los formularios de declaración de la producción de las regalías del I, II y III trimestre 2023 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, para lo cual se concede un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que rectifique o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la producción obtenida durante los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año en curso, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa.</p>

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente actualización del plano de avance del título minero, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que implemente un procedimiento de registro de medición de la producción y mantener actualizada la información de la cantera, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja al Sistema de Explotación proyectado y Aprobado en el PTO, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule al proyecto una persona idónea en el manejo de la parte técnica del título minero (ingeniero de minas), para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice plan de capacitación anual para el personal que labora en la empresa (SG-SST), para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice los procedimientos de trabajo de los equipos y maquinaria utilizados en el título minero, para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice e implemente el Plan de Emergencia, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la capacitación de elementos de protección personal y contar con el acta de registro de entrega de la misma, para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce la señalización en los frentes de trabajo abandonados, activos e inactivos, maquinaria, planta de beneficio entre otros, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa, allegando registro fotográfico y un informe donde se evidencie la implementación del correctivo.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y contar con las respectivas actas de reunión, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

subsane la falta o formule su defensa allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

8. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 22601**, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que **implemente la capacitación de personal para trabajos en alturas y adquirir los equipos certificados para el trabajo seguro en alturas**, para lo cual se concede un término **de treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.
9. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 22601**, de conformidad con lo establecido en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente registros de inspección de equipos para trabajo en alturas, y procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en alturas, para lo cual se concede un término **de treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. 22601** que mediante Auto PARV No. 406 del 20 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No 083 del 24 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**
- 2 **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión **No. 22601** se encuentra con actividad de explotación minera al momento de la visita, las mismas son adelantas por el operador minero BONEPTO y corresponden con la etapa contractual Explotación adicional, dichas labores se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
- 3 **INFORMAR** al titular que en atención a que se estan ejecutando labores de explotación ilegales en las coordenadas que se relacionan a continuación y que se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión **No. 22601**, se dará **traslado a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG, a la alcaldía distrital de Santa Marta, a la Dirección Territorial del Magdalena del Ministerio del Trabajo, y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones a las que haya lugar con el fin de realizar seguimiento a la obligación antes descrita.**

Coordenadas*			
ITEM	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Este)	Z (Altura)
Frente ilegal	11.1946267	-74.1671831	45.4504
	11.1947716	-74.1669169	46.7437
Punto fabricación ladrillo	11.1948413	-74.1667194	47.0862
Panorámica frente ilegal	11.1949083	-74.1667315	46.8864

- 4 **INFORMAR** al titular que en atención a que el documento macro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se encuentra desactualizado e incompleto, no se cuenta con registros que evidencien su socialización a los trabajadores del proyecto minero, no se cuenta con procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras en la cantera y con un Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a los trabajadores vinculados al proyecto minero, no se realiza inducción y/o reinducción a los trabajadores, no se evidencia el vigía de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), entre otros, se dará **traslado a la Dirección Territorial del Magdalena del Ministerio del Trabajo para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones a las que haya lugar con el fin de realizar seguimiento a la obligación antes descrita.**

- 5 **RECOMENDAR** al titular minero **hacer uso del Amparo Administrativo**, consagrado en la Ley 685 del 2001, título Séptimo, Capítulo XXVII, Artículo 3, teniendo en cuenta que al omitir dicho trámite estaría consintiendo la ejecución de dichas actividades, entendiéndose la autoridad minera que han sido autorizadas por el mismo concesionario, el cual es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización, para el frente de explotación ilegal evidenciado en la visita realizada el día 13 de septiembre del 2023.

- 6 **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 22601**, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente, que le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

- 7 **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 22601**, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.

- 8 **ORDENAR** al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>9 INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 088 del 11 de octubre de 2023.</p> <p>10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR